

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Metal Works EMS S.A.S.
Demandado.	Oscar Darío Vélez Vallejo.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00385 00
Asunto.	Suspende proceso.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*

Fundamentado en dicha regla, aprecia el Despacho que, mediante escrito suscrito por los apoderados de las partes de este proceso, se solicita de común acuerdo la suspensión del proceso hasta **el día 23 de julio de 2021**.

Ajustada a derecho la petición, encuentra procedente el Juzgado decretar la suspensión del proceso de la referencia por el término solicitado, esto es hasta **el día 23 de julio de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Único. Decretar la suspensión del proceso de la referencia hasta **el día 23 de julio de 2021**.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1681be0632cc59ef7f1c20a0b3f68789458d359da6576b7ac9d4d2244b73eeb7

Documento generado en 11/06/2021 11:02:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>